



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Iniciativa de decreto que reforma diversos artículos de la **Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Coahuila.**

- **En relación en adecuar la normatividad vigente a las reformas realizadas a nivel federal, concretamente el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a los preceptos que no incluían los agregados de salud, deporte y capacitación para el trabajo como formas de lograr la reinserción social.**

Planteada por la **Diputada Esther Quintana Salinas, conjuntamente con los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario “Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.**

Primera Lectura: **6 de Octubre de 2009.**

Segunda Lectura: **20 de Octubre de 2009.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia.**

Fecha del Dictamen:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.-

La diputada Esther Quintana Salinas en conjunto con los diputados del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional, que al calce firman, integrantes de la LVIII Legislatura acudimos con fundamento en los artículos 59 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; y 48 fracción V 181fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso de Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, a presentar ante esta Soberanía la siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EJECUCIÓN DE SANCIONES PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A FIN DE INCLUIR EN ESTA LEY LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN DEL INDIVIDUO. En base a la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Esta iniciativa se presenta con la finalidad de adecuar la normatividad vigente en el Estado con las reformas federales a la Constitución General en su artículo 18, la cual, consideramos complementa la serie de reformas que se aprobaron por esta Soberanía a la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado, y que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado el 19 de junio de 2009.

Y es que derivado de esta reforma, nos avocamos a realizar el análisis a la totalidad de la ley en comento, y en el seno de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales se decidió que dichas adecuaciones se propusieran por medio de una iniciativa, toda vez que la iniciativa que se dictaminaba no incluía estos numerales.

En el análisis de referencia encontramos preceptos que no incluían los agregados de salud, deporte y capacitación para el trabajo como formas de lograr la reinserción social que tienen sustento en las reformas realizadas a nivel federal, concretamente el párrafo segundo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se agregan a la legislación de la materia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Teniendo entonces, como único interés que las adecuaciones realizadas a esta ley sean totalmente claras y completas para su mejor aplicación, lo que redundará en beneficios a la ciudadanía, se proponen las modificaciones siguientes.

- En texto vigente de la Ley se modificó en su artículo 7 fr. VII “Registros de Internos” por “Registro de Población Penitenciaria”, lo que encuentra su correlativo en el artículo 120 y demás relativos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en congruencia con esto, en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado. Sin embargo, los artículos 12, 13 y 17 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, siguen mencionando en su texto al “Registro de Internos”. Por lo tanto la propuesta estriba en modificar este término por el de “Registro de Población Penitenciaria” y así, armonizar la legislación vigente.
- Por otra parte, las reformas constitucionales establecen como medios para lograr la Reinserción Social del individuo: el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; que son reconocidos y establecidos dentro del artículo 55 de la ley en comento. La ley prevé una serie de beneficios para quienes cumplan con los medios en comento, sin embargo en el texto vigente no se encuentra regulado un capítulo la referente a “La salud” por lo que se propone su adición, estableciendo en su carácter de derecho y garantía los lineamientos que lo rigen.

En cuanto a los rubros de deporte y de capacitación para el trabajo, consideramos que si bien es cierto ya se encuentran regulados en los capítulos de educación y trabajo respectivamente, no se hace mención de los mismos dentro de la denominación de los capítulos correspondientes, por lo que se propone modificar su nomenclatura para quedar de la siguiente manera: Capítulo Cuarto, Sección Primera, Subsección



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Primera, Parte Primera “ De la educación y el deporte” y su Parte Segunda “ Del trabajo y la capacitación para el mismo”.

- Así mismo y en relación con el rubro del deporte se estima que si ya ha sido reconocido constitucionalmente como medio para la reinserción social del individuo, es incongruente que se establezca como medida disciplinaria la exclusión temporal de entrenamiento y práctica de deportes, ya que se estaría privando a la interno de un instrumento que facilita su reintegración a la vida social, por lo que se propone eliminarla como medida disciplinaria del artículo 90 Fr. V.
- Se incluye también una propuesta para corregir y adecuar la numeración de las fracciones del artículo 117, que versa sobre las condiciones del tratamiento semi-institucional de preliberación, y que en lugar de fracción cuarta el texto muestra fracción I.
- En relación a la revocación del tratamiento semi-institucional de preliberación establecida en el artículo 119 fracción I de esta ley, se alude como una de las causales que el semi-liberado incumpla con las condiciones a que refiere “el artículo anterior”, sin embargo, dicha referencia es equívoca ya que las condiciones citadas no son reguladas por el artículo al que se remite, sino por el artículo 117, por lo que se hace necesario modificar la referencia en la mencionada redacción.

Por lo anteriormente expuesto y con el objeto de adecuar en su totalidad la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura el siguiente proyecto de:

DECRETO



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículo Único: Se modifica la fracción II del artículo 7, el artículo 12, el primer párrafo del artículo 13, el artículo 17, tercer párrafo del artículo 56, primer párrafo del artículo 62, artículo 63, la denominación de la parte primera de la subsección primera de la sección primera del capítulo cuarto, la denominación de la parte segunda de la subsección primera de la sección primera del capítulo cuarto, la última fracción del artículo 117, la fracción I del artículo 119; se deroga la fracción V del artículo 90; se adiciona la parte segunda bis “De la salud”, los artículos 85 bis, 85 bis 1, 85 bis 2, 85 bis 3, 85 bis 4, de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad. Para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7.

- I.
- II. Con base en esta ley y conforme a las normas técnicas que estime pertinentes, planificar y hacer ejecutar los regímenes de estudio y diagnóstico, trabajo, **capacitación para el mismo**, educación, **salud, deporte** y disciplina, tendientes a lograr la readaptación social de los internos.
- III. a IX.-

ARTÍCULO 12. El **Registro de Población Penitenciaria** en el Estado tendrá por objeto llevar un control permanente de todas las personas que se encuentren recluidas en los Centros de Reinserción Social en el Estado, en su carácter de procesados o sentenciados, por delitos del orden común o federal; así como además de las personas que hayan obtenido su libertad provisional bajo caución en ambas jurisdicciones, además de aquellos que se encuentren gozando de algún beneficio o sustitutivo penal.

ARTÍCULO 13. La finalidad del **Registro de Población Penitenciaria** es:

- I. a III.-.....

ARTÍCULO 17. El Servicio de Identificación Judicial en el Estado se generará con base en los expedientes integrados con motivo del **Registro de Población Penitenciaria**, a



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



los que se agregará la resolución en la que se declare en absoluta libertad, o aquella en que se hubiere concedido alguno de los beneficios previstos en las leyes o, en su caso, el reporte de evasión correspondiente.

ARTÍCULO 56.

.....

Para los efectos del tratamiento, el Consejo determinará conforme a los estudios la asignación en celda y los regímenes de trabajo, **capacitación para el mismo**, educación, **salud, deporte** y disciplina para cada interno.

ARTÍCULO 62. El régimen básico del tratamiento institucional se fundará primordialmente en medidas de trabajo, **capacitación para el mismo**, educación, salud, deporte y disciplina dentro del establecimiento.

.....

ARTÍCULO 63. Para los efectos del artículo anterior, se estará a lo dispuesto por los capítulos relativos **al trabajo y la capacitación para el mismo**, educación y **deporte, salud**, disciplina y de relaciones con el exterior, contenidos en el presente título y de acuerdo a los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO CUARTO

.....

SECCIÓN PRIMERA

.....

SUBSECCIÓN PRIMERA

.....

PRIMERA PARTE

DE LA EDUCACIÓN Y EL DEPORTE



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**SEGUNDA PARTE
DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO**

**SEGUNDA PARTE BIS
DE LA SALUD**

Artículo 85 bis.- El Servicio Médico de cada centro coordinará, supervisará y evaluará las acciones de prevención atención médica y erradicación de enfermedades dentro de los Centros de Reinserción Social, con estricto apego a las disposiciones del sector salud.

Artículo 85 bis 1.- El personal de este departamento deberá supervisar la salud, higiene y alimentación de toda la institución coadyuvando con el sector escolar, en la educación de los internos a través de campañas, conferencias y cualquier otro tipo de medidas aconsejables en relación con higiene y profilaxis de enfermedades.

Artículo 85 bis 2.- El servicio médico de cada centro contará con los medicamentos, equipo y personal necesario, para prestar a los internos atención médica y psicológica. En los casos que llegaran a requerir atención especializada serán canalizados a los hospitales, bajo las medidas de seguridad necesarias.

El tratamiento hospitalario en instituciones públicas o privadas, sólo podrá autorizarse por el Director del Centro, por recomendación del responsable médico, cuando exista grave riesgo para la vida o la salud del interno y no se dispongan de los elementos necesarios para su atención adecuada.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTICULO 85 bis 3.- Ninguno de los internos podrá usar medicamentos que no estén autorizados por el personal médico del centro.

ARTÍCULO 85 bis 4.- Los médicos del centro deberán poner en conocimiento del Director, los casos de enfermedades a que se refiere el artículo 134 de la Ley General de Salud, a fin de que éste cumpla con su obligación de dar aviso a las autoridades sanitarias competentes y se tomen las medidas correspondientes.

ARTÍCULO 90.

I. a IV.-

V. Se deroga.

VI. a XIV.-

ARTÍCULO 117.

I. a III.-

IV.- Que mantenga su forma honesta de vivir.

ARTÍCULO 119.

I. Si el semi-liberado no cumple con las condiciones citadas en el **artículo 117 de esta ley.**

II. a III.-

.....

TRANSITORIOS

UNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MAS
DIGNA PARA TODOS”.**
ATENTAMENTE.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Saltillo, Coahuila a 5 de octubre de 2009

DIPUTADA ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. MIGUEL BATARSE
SILVA

DIP. MARIO ALBERTO DAVILA
DELGADO

DIP. LOTH TIPA MOTA
NATHEREN

DIP. CARLOS ULISES ORTA
CANALES

DIP. RODRIGO RIVAS
URBINA

DIP. MANUEL VILLEGAS
GONZALEZ